

Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Médica Hospitalaria a Causa de un Accidente Escolar, que celebran por una parte el **Municipio de Puerto Vallarta**, representado por el **L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes y C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"** y por la otra parte **Hospital Joya Marina, S.A. de C.V.**, representada en éste acto por el **Dr. Armando Magdaleno Joya Munguía**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Hospital"**, y a los que de manera conjunta se les denominará como **"Las Partes"**, quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I.- "El Municipio":

1.- Que es el órgano de gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado De Jalisco, siendo facultades de los ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal: la función ejecutiva del municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico: acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte; El Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, posee la facultad de

refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal, y el Tesorero; es el cargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, **L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez** y el Síndico, **Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar**, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 13 de Junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, **Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. **001/2021**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2021; y el Tesorero Municipal, **C.P. Manuel de Jesús Palafox Carillo**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. **002/2021**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2021; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, en calle Independencia número 123, en la colonia Centro de esta Ciudad.

7.- Que la autorización del presente contrato deriva de la Adjudicación Directa numero PMPVR/3365-Bis/2022 de fecha 06 de Septiembre del año 2022 expedida por el L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta con fundamento en el numeral 1 del Artículo 74. En relación con la fracción IV del Artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenación y contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con "**El Hospital**" de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante, para realizar los servicios que se describen en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

II.- "El Hospital":

1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad a las leyes mexicanas, la cual, se constituyó inicialmente con la denominación o razón social "Hospital San Javier Marina" bajo la escritura pública número 11,386 expedida ante la fe del notario público número 01, el Lic. José Fernando Serratos Salcedo, de fecha 21 de abril de 1999, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; Posteriormente, se protocolizó la resolución adoptada en asamblea especial de accionistas, con la escritura pública número 47,929 bajo la fe del notario público número 03 tres, el Lic. Francisco José Ruíz Higuera, de fecha 07 de mayo de 2020, en Puerto Vallarta, Jalisco, en la cual, se modifica su denominación o razón social a "Hospital Joya Marina, Sociedad Anónima de Capital Variable", registrándose mediante boleta mercantil con el número de constancia de inscripción (NCI) 20200005373, expedida por el Registro Público de Comercio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha 25 de mayo de 2020; Asimismo, se protocoliza la corrección de esta última certificación mediante acta número 48,040 ante la fe del mismo notario público de Puerto Vallarta, de fecha 18 de junio de 2020, la cual, fue registrada con el

número de constancia de inscripción (NCI) 202000102795, de fecha 26 de junio de 2020, expedida por el Registro Público de la misma localidad.

2.- Que su representante legal es el **C. Armando Magdaleno Joya Munguía**, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 47,827 expedida ante la fe del notario público número 3, el **Lic. Francisco José Ruíz Higuera**, de fecha 24 de marzo de 2020, en Puerto Vallarta, Jalisco, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico en nombre y representación de **"El Hospital"**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocados ni modificados de forma alguna, identificándose en este acto con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector JYMNAR69032914H700.

3.- Que se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HSJ990421JQ0, con fecha de inicio de operaciones el día 21 de abril de 1999, y que cuenta con la opinión de cumplimiento expedida por el SAT con número de folio 21NI3328420, con fundamento en el artículo 32 - D, del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2021.

4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en Boulevard Francisco Medina Ascencio #2760, colonia Zona Hotelera Norte, en ésta ciudad de Puerto Vallarta, C.P. 48333. tiene su domicilio en Boulevard Francisco Medina Ascencio número 2760, colonia Zona Hotelera Norte, C.P. 48333, Puerto Vallarta, Jalisco.

5.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, personal suficiente y calificado para prestar los Servicios de Asistencia Médica Hospitalaria a causa de un Accidente Escolar a los beneficiarios de **"El Municipio"**.

6.- Que cuenta con la autorización y permisos necesarios para operar como hospital.

7.- Que conoce las disposiciones legales y las normas oficiales aplicables a su actividad, misma que se obliga a observar en todo momento y cuenta con los permisos y/o autorizaciones que requiere para la prestación de los servicios de asistencia médica hospitalaria, así como también se encuentra al corriente con el pago de impuestos y derechos con motivo de dicha prestación.

8.- Que es de su interés atender a un universo de beneficiados de 52,000 personas físicas, inscritos oficialmente como alumnos de preescolar, primaria, secundaria y personal docente de Escuelas Públicas del Municipio de Puerto Vallarta y así mismo a los infantes inscritos en los CADIS (Centros de Asistencia y Desarrollo Infantil) y su personal docente.

III.- "Las Partes":

Única.- Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, mala fe, ni vicios de consentimiento alguno y que se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad legal, técnica y económica con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Para la debida interpretación del presente contrato, se emplean las siguientes definiciones:

I.- Accidente escolar.- Se considera una accidente escolar a todo suceso de carácter fortuito, imprevisto, involuntario y repentino; que sea causado por medios externos y en forma violenta en la economía corporal del beneficiario, ocasionando una o más lesiones, manifestadas por contusiones y/o heridas tanto visibles como internas, las cuales serán diagnosticadas por soporte médico basado en evidencias, (utilización de métodos diagnósticos a base de imagenología y Rayos x, así como, exámenes laboratoriales de patología clínica).

II.- Actividad Escolar.- Se comprende como la acción realizada por el beneficiario durante la vigencia del servicio, desde el momento que se inicia el viaje ininterrumpido de su casa a la escuela o CADIS de esta ciudad y de la escuela o CADIS a su casa, por cualquier medio de transporte y/o por acción motora propia, durante su estancia en las instalaciones propias de la escuela o CADIS.

III.- Periodicidad de Accidente Escolar:

- 1).- Es el espacio de tiempo transcurrido durante el desarrollo de la actividad Escolar.
- 2).- Durante el traslado de la casa a la escuela o CADIS de esta ciudad y a la inversa (escuela o CADIS a casa).

IV.- Exclusiones.- Accidentes que pudieran ocurrir en días de descanso escolar y periodos vacacionales o las siguientes consideraciones adicionales:

- 1).- Enfermedades, padecimientos, infecciones, tratamientos médicos y/o quirúrgicos de cualquier naturaleza que no sean el resultado de un Accidente Escolar.
- 2).- Consecuencias Médico Hospitalarias inherentes a un intento de suicidio y/o suicidio consumado.
- 3).- Lesiones y/o enfermedades provocadas intencionalmente.
- 4).- Lesiones sufridas a un beneficiario en la participación como sujeto activo de un delito.
- 5).- Lesiones sufridas en la participación directa de una riña.
- 6).- Abortos, cualquiera que sea su causa.
- 7).- Enfermedades y/o padecimientos pre existentes.
- 8).- Accidentes que se originen bajo efectos de sustancias narcóticas y/o alcohol.
- 9).- Accidentes sufridos por el beneficiario en motocicletas, motonetas u otros vehículos similares, excepto, que sea el medio de transporte para acudir al centro educativo o CADIS o de regreso a su casa.
- 10).- Accidentes durante la práctica profesional de cualquier tipo de deporte.

11).- Accidentes derivados de actividades de "alto riesgo": actividades que pongan en riesgo la integridad física o la salud de una persona en trabajos relacionados con los circos, así como la práctica de deportes como lo es el boxeo, alpinismo, charrería, buceo etc.

V.- Los Beneficiarios.- El universo total que asciende a 52,000 personas físicas siendo alumnos (debidamente inscritos) perteneciente exclusivamente a las escuelas públicas de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, de los niveles educativos siguientes: preescolar, primaria y secundaria, así mismo a los infantes inscritos en los CADIS (Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil) y su personal docente de instituciones educativas y CADIS.

VI.- Centros Educativos o Cadis.- Por Centro Educativo se entiende cualquier escuela pública de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, de cualquiera de los niveles siguientes: preescolar o kínder, primaria y secundaria. Por Cadis (Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil) se entiende aquella institución de asistencia social dependiente del DIF Puerto Vallarta que funge como guardería.

VII.- Cobertura/monto de los servicios por accidentado.- Se otorgará los servicios de asistencia médica hospitalaria a cada beneficiario en caso de un Accidente Escolar hasta por un máximo de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), por evento para cubrir los siguientes conceptos: 1).- Gastos hospitalarios; 2).- Honorarios médicos; 3).- Medicamentos; 4).- Consulta médica; 5).- Transfusiones sanguíneas; 6).- Hospitalización; 7).- Fractura, inmovilización; 8).- Análisis sanguíneos; 9).- Rayos x; 10).- Tomografías; 11).- Cirugías menores; 12).- Ultrasonidos; 13).- Suturas; 14).- Traslado en ambulancia.

VIII.- Carta pase: Documento expedido, firmada y sellada por el (la) Director (a) de la escuela a la que pertenezca el beneficiario que haya sufrido un accidente escolar.

IX.- Consulta médica: Comunicación privada donde el paciente es examinado por el médico con el objeto de que éste último emita un diagnóstico sobre el padecimiento consultado y prescriba el tratamiento médico pertinente.

X.- Emergencia médica: Todo problema médico-quirúrgico que ponga en peligro la vida, un órgano una función y que requiera atención médica inmediata.

XI.- Enfermedad: Cualquier alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo, que amerite tratamiento médico y/o quirúrgico, diagnosticada por un médico.

XII.- Exclusiones de pago: Son los servicios que rebasan el monto de la cobertura pactada y que deben ser cubiertos directamente por el paciente de así considerarlo.

XIII.- Hospital: Significa las instalaciones donde el hospital presta servicios hospitalarios.

XIV.- Informe médico: Documento donde el hospital asienta el motivo de los servicios prestados al asegurado describiendo las características y circunstancias del padecimiento.

XV.- Médico: Es el profesionista certificado quien atenderá al beneficiario del programa.

XVI.- Emergencia: Es la alteración de la salud que resulte de acción de agentes morbosos de origen interno o externo, con relación al organismo y que ponga en peligro inmediato la vida de una persona o la viabilidad de un órgano o función.

XVII.- Vigencia: Lapso de tiempo en que el beneficiario tiene derecho para recibir los servicios de acuerdo al plan.

Segunda.- Objeto del contrato: "El Hospital" se obliga en este acto a proporcionar directamente sus servicios médico hospitalarios a causa de un accidente escolar, a los "Los Beneficiarios" que hayan sufrido un accidente escolar, en estricto apego a las disposiciones legales y normas oficiales aplicables a su actividad y conforme a las cláusulas y coberturas establecidas en el presente contrato.

Tercera.- Alcance del servicio de asistencia médica hospitalaria a causa de un accidente escolar: "El Hospital" se obliga a otorgar el servicio de asistencia médica hospitalaria a "Los Beneficiarios" en los términos siguientes:

a) "El Hospital" proporcionará los servicios de asistencia médica hospitalaria a cada uno de "Los Beneficiarios" en el supuesto que lo requiera a causa de un accidente escolar, hasta por un monto máximo de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), por evento.

b) Se deberá dar la atención que requiera al beneficiario por concepto de accidente escolar, debiendo de cubrir dentro del tope del importe arriba mencionado, los siguientes servicios: gastos hospitalarios, honorarios médicos y medicamento, o cualquiera de los servicios que a continuación se relacionan de forma enunciativa mas no limitativa, toda vez que deberá de dar la atención necesaria que se requiera para el accidente escolar:

- 1).- Gastos hospitalarios.
- 2).- Honorarios médicos.
- 3).- Medicamentos.
- 4).- Consulta médica.
- 5).- Transfusiones sanguíneas.
- 6).- Hospitalización.
- 7).- Fractura, inmovilización.
- 8).- Análisis sanguíneos.
- 9).- Rayos x.
- 10).- Tomografías.
- 11).- Cirugías menores.
- 12).- Ultrasonidos.
- 13).- Suturas.
- 14).- Traslado en ambulancia.

Cuarta.- "El Hospital" prestará el servicio a "Los Beneficiarios" en forma diligente, siempre procurando su estabilidad en su estado de salud, dentro de los horarios que acuerden ambas partes.

Además “**El Hospital**” pondrá a disposición de “**El Municipio**” un resumen clínico en el momento que éste se lo solicite.

“**El Hospital**” propondrá a “**El Municipio**” un programa de mejora continua y calidad de sus servicios.

Quinta.- Lugar de prestación de “El Servicio”: será prestado por “**El Hospital**” a “**Los Beneficiarios**” en las instalaciones ubicadas en el “**Hospital Joya**”, ubicado en Boulevard Francisco Median Ascencio #2760, colonia Zona Hotelera Norte, C.P. 48333, Puerto Vallarta, Jalisco, proporcionando los elementos humanos, Instalaciones y materiales (equipo y otros), que se requieran.

Sexta.- Del Precio: “Las Partes” pactan que los servicios de asistencia médica hospitalaria tienen un costo de **\$612,221.79 (seiscientos doce mil pesos, doscientos veintiún pesos 79/100 m.n.), incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A).**

El pago de los servicios se efectuará dentro de los primeros 20 días naturales del mes posterior al mes facturado.

Los pagos se harán de acuerdo al servicio brindado de mes vencido y sólo se pagará al proveedor los servicios prestados durante el desarrollo de las clases presenciales sin que exista obligación de pago por parte de “**El Municipio**” de efectuar el pago al 100% del precio en caso de que no se restablezcan las clases presenciales.

NOTA.- La obligación de pago estará vigente siempre y cuando, las clases presenciales en los centros educativos y CADIS no sean suspendidas por causa de fuerza mayor por las autoridades competentes, de cualquier nivel de gobierno.

Séptima.- De la forma de pago: El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de “**El Hospital**”, a la cuenta que será notificada con posterioridad, y para el caso de pago con cheque, este se entregara en las oficinas que ocupa la Tesorería de “**El Municipio**”.

Octava.- De la facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de “**El Municipio**” de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la **Dirección de Desarrollo Social y/o Subdirección de Programas Sociales.**

Novena.- De la Responsabilidad en la prestación del servicio médico hospitalario: “**Las Partes**” acuerdan y consienten que los servicios que “**El Hospital**” presta a “**Los Beneficiarios**” es por orden y mandato de “**El Municipio**” con quien se tiene establecida la relación contractual del presente contrato.

En tal virtud, “**El Hospital**” se obliga a sacar en paz y a salvo a “**El Municipio**” de cualquier demanda o litigio, reclamación, denuncia y/o cualquier proceso legal, sea cual fuere su instancia, que tenga como origen la prestación de “**Los Servicios**” a “**Los Beneficiarios**”, en el entendido de que “**El Municipio**” deberá informar a “**El Hospital**”

de la existencia de cualquier proceso legal en su contra, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado.

Décima.- Del cumplimiento del contrato: "El Hospital", se obliga a prestar los servicios médicos hospitalarios a **"Los Beneficiarios"** que presenten su Carta Pase, de acuerdo con sus normas y reglamentos, en las instalaciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato o en cualquier otro hospital de primer nivel de esta ciudad o de Bahía de Banderas, Nayarit, que por causas de fuerza mayor no sea posible brindar el servicio en el domicilio señalado en la cláusula quinta de éste contrato, sin responsabilidad alguna para **"El Municipio"**.

Será responsabilidad de **"El Hospital"** el planear, ejecutar, y dirigir **"Los Servicios"** contratados en favor de los beneficiarios.

En virtud de que **"El Hospital"** es una institución de atención médica que cuenta con los medios propios y suficientes para prestar los servicios médico hospitalarios por su cuenta, acepta que no existe ninguna relación laboral ni de subordinación entre él y **"El Municipio"**, razón por la cual **"El Hospital"** será el único responsable del personal que utilice para el desarrollo del presente contrato y de las relaciones laborales que se generen con dicho personal, así como del incumplimiento de cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y demás normatividad de Seguridad Social.

El personal que contrate **"El Hospital"** para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato estará únicamente bajo su absoluta dirección conforme lo dispuesto en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social.

Décima primera.- De la vigencia del contrato: El plazo de vigencia de este contrato será a partir del 06 de Septiembre del año 2022 al 30 de Septiembre del año 2022.

Décima segunda.- De la terminación anticipada del contrato: **"El Municipio"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a **"El Hospital"** con 20 días naturales de anticipación, en este caso **"El Municipio"** únicamente deberá pagar a **"El Hospital"** los servicios prestados a la fecha de la terminación del contrato.

"El Hospital" cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los servicios de asistencia medica hospitalaria, inmediatamente que se presenten las causas que la originen, deberá presentar la solicitud de Terminación Anticipada de contrato a **"El Municipio"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 días naturales a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"El Hospital"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima tercera.- De la rescisión administrativa del contrato: **"Las Partes"** convienen en que **"El Municipio"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"El Hospital"** dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputable a **"El Hospital"** las que a continuación se señalan:

- a).- Si no presta los servicios de asistencia médica hospitalaria objeto de este contrato o los presta de manera diferente a lo establecido en el presente contrato durante la vigencia del mismo.
- b).- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios de asistencia médica hospitalaria o se niega a proporcionarlos.
- c).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- d).- Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios de asistencia médica hospitalaria objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"El Municipio"**.
- e).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- f).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de **"El Municipio"**.

Décima cuarta.- Cesión de derechos: **"El Hospital"** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"El Municipio"**.

Décima quinta.- Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima sexta.- Responsabilidad e indemnización: En el presente acto **"El Hospital"** asume la responsabilidad ante los beneficiarios en responsabilidad civil y/o penal por los daños y perjuicios en que pudiese resultar con motivo de la ejecución y omisión de los servicios médicos hospitalarios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos y omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores dependientes vinculados con la prestación del Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria efectivamente contratados, liberando a **"El Municipio"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Décima séptima.- Pena convencional: para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios de asistencia médica hospitalaria, por causas imputables a **"El Hospital"**, en este supuesto se aplicará una Pena Convencional de acuerdo a la siguiente fórmula:

El valor de bien o servicio será multiplicado por el factor de penalización .00266, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$$

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio (que equivale al importe del concepto según corresponda, establecido en la cláusula primera del presente contrato).

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que el “**El Hospital**”, de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Décima octava.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

Décima novena.- Competencia y jurisdicción: Si alguna de “**Las Partes**” no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si “**Las Partes**” no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

“**Las Partes**” declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por cuadruplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el **06 de Septiembre del 2022.**



Puerto Vallarta
MUNICIPIO MUNICIPAL ESTE-2004



UNIDOS por la
TRANSFORMACIÓN

“El Municipio”

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez
Presidente Municipal

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes
Secretario General

Quien suscribe el presente contrato única y exclusivamente en el ejercicio de la facultad de refrendo prevista en el artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo
Tesorero

“El Hospital”

Dr. Armando Magdaleno Joya Munguía
Representante legal de
Hospital Joya Marina, S.A. de C.V.

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Médica Hospitalaria a Causa de un Accidente Escolar, celebrado con fecha **06 de septiembre del 2022**, entre el Municipio de Puerto Vallarta, como **“El Municipio”** y el Hospital Joya Marina, S.A. de C.V. como **“El Hospital”**.

“Testigos”



Lic. Adriana Paola Paniagua Peña
Directora de Desarrollo Social



**Lic. Rodrigo Alfonso Sánchez
González**
Encargado de Despacho de la
Subdirección de Programas Sociales.

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Médica Hospitalaria a Causa de un Accidente Escolar, celebrado con fecha **06 de septiembre del 2022**, entre el Municipio de Puerto Vallarta, como **“El Municipio”** y el Hospital Joya Marina, S.A. de C.V. como **“El Hospital”**.